



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00288-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

01 FEB. 2024

VISTO: la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00290-2019-0-1703-SP-LA-01, seguido por doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 0034-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00290-2019-0-1703-SP-LA-01, seguido por doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número DOCE, de fecha 01-12-2020, declarando: 1) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO; 2) DECLARAR NULA EN PARTE la Resolución Directoral UGEL N° 00531-2018-ED/SAN IGNACIO; 3) ORDENO que la UGEL San Ignacio cumpla con expedir nueva resolución en la que: a) Calcule y pague a la demandante CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO, los devengados originados por la bonificación por la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y elaboración de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración y/o pensión total íntegra de su esposo SEGUNDO MAXIMILIANO OLANO ALTAMIRANO, del periodo comprendido entre el 21-05-1990 al 24-01-2004, precisándose que deberá tenerse en cuenta la remuneración percibida hasta el 09-04-1991 y a partir del 10-04-2004 hasta el 24-01-2004 la pensión percibida; b) Calcule y pague a la demandante CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO los devengados originados por la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y elaboración de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración y/o pensión total íntegra de su causante, debiendo incluirse en el cálculo de su pensión de viudez desde el 24-01-2004 hasta el 26-11-2012; y c) Pague los intereses legales. 4) DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda respecto al otorgamiento de la bonificación adicional e inclusión en planilla de pago de la pensión de viudez de la demandante, del periodo comprendido entre el 27-11-2012 hasta la actualidad;

Que, mediante resolución número DIECISIETE de fecha 08-06-2022, recaída en el Expediente N° 00290-2019-0-1703-SP-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto CONFIRMAR EN PARTE la resolución DOCE (sentencia) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO; asimismo REVOCAR en el tiempo para percibir dicho beneficio fijado por el Juez; REFORMANDOLA en este extremo DISPONEMOS que la pensión de viudez a favor de la actora debe tener en consideración para el nuevo cálculo el valor de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total al tiempo del cese laboral de su causante; y se proceda al cálculo y pago de los generados en la remuneración de su causante desde el 01-02-1991 hasta el 09-04-1991; en la pensión de jubilación de su causante, desde el 10-04-1991 hasta su deceso el 24-01-2004; y en la pensión de viudez de la actora, desde el 25-01-2004 hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor de la nueva pensión de viudez de la actora, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto, más los intereses legales correspondientes;

Que, siendo confirmada la resolución número DOCE (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECIOCHO, de fecha 05-08-2022, recaída en el Expediente N° 00290-2019-0-1703-SP-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTIUNO, de fecha 27-04-2023, recaída en el Expediente N° 00290-2019-0-1703-SP-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0918-2022-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/. 2.674.49), por devengados más intereses legales, de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total al tiempo del cese laboral de su causante, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia de vista; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00288-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTIDOS, de fecha 19-01-2024, recaída en el Expediente N° 00290-2019-0-1703-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: "Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, **no impide** el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo privado de pensiones"; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución veintiuno de fecha 27-04-2023;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de doña **CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO**, con DNI N° 27846209, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total al tiempo del cese laboral de su esposo **SEGUNDO MAXIMILIANO OLANO ALTAMIRANO** entre periodo de actividad y jubilación, y en la pensión de viudez de la demandante, con sus respectivos intereses legales, teniendo en cuenta los periodos indicados en sentencia de vista y de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00288-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

| A | B | C |
|-----------------|-------------------------|------------------------|
| TOTAL REINTEGRO | TOTAL INTERESES LEGALES | MONTO TOTAL RECONOCIDO |
| 1,631.81 | 1,042.68 | 2,674.49 |
| C = A+B | | |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la demandante y/o UGEL San Ignacio, solicite al poder judicial, por intermedio del REPEJ, el cálculo de la pensión de viudez de la administrada **CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO**, incluida la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total, para su tramitación de la incorporación en el AIRHSP, conforme al fundamento tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **CARMEN ARCENIA ELERA ORELLANO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley Nº 30841; concordante con el Artículo 70º, de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio

